 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN 1396 17 MAR 2026

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida dentro de acción de tutela y se decide de fondo una postulación presentada en el Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes – vigencia 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y


CONSIDERANDO:

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, el procedimiento aplicable al Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes, orientado a garantizar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y adecuada administración del recurso humano del sector educativo. En cumplimiento de dichas disposiciones y siguiendo las directrices del MEN, mediante Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño convocó el Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera para la vigencia 2025, aplicable al año académico 2026, estableciendo el cronograma, requisitos y condiciones para la participación de los educadores interesados.

Dentro del proceso convocado se ofertaron vacantes definitivas en diferentes establecimientos educativos oficiales del Departamento de Nariño, entre ellas cargos docentes del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada del municipio de Barbacoas. En este contexto, la docente YENNY ANABEL CORTES CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.126.697, vinculada en propiedad bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002 y adscrita a la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüí Payán, registró su postulación al proceso ordinario de traslados, aspirando a una vacante en el citado establecimiento educativo por motivo de acercamiento a su núcleo familiar.

Posteriormente la docente instauró acción de tutela contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño alegando vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad y acceso a la función pública. Mediante sentencia de fecha 18 de febrero de 2026, el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, dentro del expediente 524274089001-2026-00003-00, ordenó a esta entidad emitir un acto administrativo motivado que defina la situación de la accionante dentro del proceso ordinario de traslados, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo y resolver de fondo su postulación.

La regulación del Proceso Ordinario de Traslados contempla requisitos específicos cuando los docentes o directivos docentes optan por plazas en establecimientos educativos oficiales que atienden comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en atención al principio constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural consagrado en los artículos 7 y 70 de la Constitución Política. En desarrollo de lo anterior, la normativa sectorial establece que los educadores que aspiren a dichas plazas deben acreditar el respectivo aval de reconocimiento étnico, con el fin de garantizar la participación de las comunidades en la definición de los educadores que prestarán el servicio educativo en sus territorios.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En este sentido, las reglas del proceso establecen que los docentes o directivos docentes que opten por elegir plazas en establecimientos educativos oficiales que atiendan comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deberán presentar la documentación idónea (AVAL) que acredite el reconocimiento étnico otorgado por la mesa de autoeducación municipal debidamente conformada. En aquellos casos en los cuales no exista mesa de etnoeducación municipal, el aval deberá ser expedido por la Mesa Departamental de Etnoeducación, dejando constancia expresa de la inexistencia de la instancia municipal correspondiente. Este requisito constituye una condición habilitante para la validación de la postulación dentro del proceso de traslado, en tanto garantiza el respeto por la autonomía cultural y la participación de las comunidades étnicas en la definición de los educadores que prestarán el servicio educativo en sus territorios.

La revisión de la documentación aportada dentro del término de inscripción permitió establecer que la docente no adjuntó el aval expedido por la instancia de etnoeducación competente, documento exigido para la validación de la postulación cuando se aspira a establecimientos educativos que atienden población afrodescendiente. En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de dicho requisito habilitante dentro del período de inscripción establecido en la convocatoria del proceso ordinario de traslados, la postulación presentada no podía ser validada por la administración dentro del procedimiento reglado.

El cronograma del proceso estableció el período de inscripción entre el 18 de noviembre y el 9 de diciembre de 2025, etapa durante la cual los docentes debían adjuntar la totalidad de los documentos habilitantes exigidos por la convocatoria. El proceso ordinario de traslados constituye un procedimiento administrativo reglado y preclusivo en el cual la verificación de requisitos se realiza con base en la documentación aportada dentro del término de inscripción, sin que exista etapa posterior de subsanación de documentos omitidos, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica en el acceso a cargos públicos.

En consecuencia, al no acreditarse dentro del término de inscripción el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes exigidos por la convocatoria, la postulación presentada por la docente no resulta procedente dentro del Proceso Ordinario de Traslados 2025, razón por la cual corresponde a esta Secretaría emitir el presente acto administrativo motivado en cumplimiento de la orden judicial impartida.


La expedición del presente acto administrativo se realiza en cumplimiento directo de la orden judicial impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo y definir de manera expresa la situación jurídica de la accionante dentro del proceso de traslados.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR CUMPLIMIENTO a la orden judicial impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, mediante sentencia del 18 de febrero de 2026, dentro del proceso de acción de tutela radicado 524274089001-2026-00003-00, mediante la expedición del presente acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR NO PROCEDENTE la postulación presentada por la docente YENNY ANABEL CORTES CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.126.697, dentro del Proceso Ordinario de Traslados 2025 convocado mediante Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025, por incumplimiento de requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la docente YENNY ANABEL CORTES CORTES, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. al correo electrónico: launiondelmagisterionuevo@gamil.com registrado en los soportes de la postulación al proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

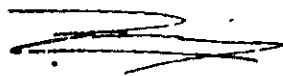
ARTÍCULO QUINTO. REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, para efectos de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela.

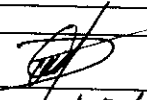
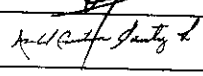
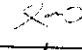
ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 MAR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L. Profesional Universitario G4.		
Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Proyectó: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitario de Recursos Humanos .		